

INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL PAÍS VASCO.

Se emite el presente informe a solicitud del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, y en el ejercicio de la competencia atribuida a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer por el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El informe tiene por objeto verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005 y en las Directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para permitir la adopción de medidas dirigidas a la mitigación y a la adaptación al cambio climático, avanzando hacia una economía resiliente y neutra en carbono para el año 2050 a través de un desarrollo sostenible, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- Impulsar el desarrollo económico, social sostenible y neutro en carbono al tiempo que proteger el territorio y las personas frente a las consecuencias del cambio climático.
- Definir un marco de gobernanza climática dirigido a garantizar la eficacia de las estrategias de cambio climático del País Vasco y de sus planes de acción.

- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, adoptar las medidas de mitigación e incrementar la capacidad de los sumideros de CO2.
- Promover la eficiencia energética y la implantación progresiva de las energías renovables que impulsen la transición a un modelo energético sostenible.
- Avanzar en la adaptación al cambio climático en Euskadi, desde la gestión del riesgo y la mejora de la resiliencia, integrando la adaptación en la planificación sectorial y territorial.
- Incorporar el cambio climático en las principales políticas públicas afectadas y en las actuaciones del conjunto de la sociedad.
- Apoyar la innovación y el desarrollo tecnológico, que permitan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores y mejorar la resiliencia del territorio al cambio climático.
- Establecer mecanismos y herramientas que provean de información de calidad sobre el cambio climático, sus escenarios e impactos.

Se trata, por tanto, de una disposición de carácter general que debe ser evaluada sobre su impacto en función del género, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 de la Directriz Primera. A tal fin, el órgano promotor de la norma ha emitido el correspondiente Informe de impacto en función del género, en los términos previstos en el anexo I, y de acuerdo con lo previsto por los apartados 3 y 4 de la Directriz Primera.

Verificado el cumplimiento de los trámites formales previstos por la Ley 4/2005 y las Directrices para la realización del Informe de Impacto en Función del Género, respecto a su contenido nos gustaría señalar que se valora positivamente el esfuerzo realizado en la cumplimentación de todos los apartados y

cuestionarios, así como, en la búsqueda de información y datos actualizados y desagregados por sexo.

Si bien el informe constata que no se menciona explícitamente ninguna medida ni objetivo para abordar el tema de la igualdad, el propio informe refleja que, “*el mero hecho de enunciar el desarrollo sostenible implica la necesidad de incorporar medidas que garanticen la Igualdad de Género (Objetivo nº 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas)*, al tiempo que señala que algunos de los objetivos concretos dan lugar a incorporar la perspectiva de género en su desarrollo. Estos objetivos abordan las causas fundamentales de la pobreza y la necesidad universal de lograr un desarrollo a favor de todas las personas, y abarcan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Estos 3 elementos están interrelacionados y son esenciales para el bienestar de las personas y las sociedades.

La erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones es una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible. A tal fin, debe promoverse un crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todas y todos, reduciendo las desigualdades, mejorando los niveles de vida básicos, fomentando el desarrollo social equitativo e inclusivo y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas.

Para ello, será fundamental que los gobiernos adopten estos objetivos como propios y establezcan marcos nacionales para su logro. Los países tienen la responsabilidad primordial del seguimiento y examen de los progresos

conseguidos en el cumplimiento de los mismos, para lo cual será necesario recopilar datos fiables, accesibles y oportunos. Es por ello que nos parece fundamental que la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley recoja una referencia explícita a este compromiso con la igualdad de mujeres y hombres.

Con relación al **contenido del Informe de Impacto**, en el mismo se aportan datos relativos a hábitos de consumo, a la percepción que unas y otros tienen frente al medio ambiente y a la presencia de hombres y mujeres en el sector. Así, por ejemplo, vemos que la manera en que consumimos y la cantidad de recursos y/o residuos que generamos están en muchas ocasiones condicionadas, por la cantidad de tiempo que pasamos en nuestras viviendas y lugares de trabajo, el tipo de tareas que desarrollamos y por nuestra actitud frente a unos hábitos más sostenibles. Respecto a la actitud que hombres y mujeres muestran de cara a adoptar medidas más favorables para el medio ambiente, los datos muestran que las mujeres son más partidarias de establecer restricciones y obligaciones a favor de un consumo y una gestión más responsable de ciertos recursos con notable impacto en el desarrollo sostenible. Si analizamos el ámbito laboral, en concreto, el ámbito más vinculado a la I+D+i, es en el área de biotecnología en donde el porcentaje de mujeres supera notablemente al de los hombres, siendo un 62,3% de mujeres frente al 37,7% de hombres el conjunto de personas que ocupan puestos relacionados con este ámbito.

En este sentido, cabe señalar que según los datos de estadística de la enseñanza del EUSTAT, en ciertos grados más relacionados con la gestión o la investigación ambiental se observan porcentajes de mujeres mayores que de hombres (en biología o ciencias ambientales son más del 50% del alumnado matriculado). Asimismo, si analizamos por sexo el número de personas

matriculadas en los diferentes grados en la CAE, vemos que según los datos del *Cifras 2016*, Marketing, Ingeniería en Diseño Industrial, Desarrollo de Producto, y Ciencias Ambientales, entre otros, muestran un alumnado en el que mujeres y hombres están representados en proporción similar (49,6 % de mujeres matriculadas frente a 50,4 % de hombres matriculados).

Respecto a si se prevé que la futura norma o acto administrativo produzca una eliminación o, al menos, una disminución de las desigualdades en cuanto al acceso a los recursos, el informe señala que la presente Ley establece como criterio de los planes de acción de cambio climático a considerar, entre otros, *“el posible impacto en las políticas de género y la igualdad de mujeres y hombres”*. Añade también que velará por analizar los riesgos del cambio climático en la salud de la ciudadanía, si bien no especifica que este análisis se realice por sexos. Efectivamente, los estudios constatan que la salud de las mujeres puede verse más afectada que la de los hombres por determinados efectos producidos por la exposición ambiental, tanto en el medio rural como en el urbano, por el contacto con ciertos productos empleados en determinadas profesiones como la industria agrícola, química, farmacéutica, cosmética, etc. y por los elementos químicos persistentes en el ambiente. Ello es debido, en gran medida, a la mayor presencia de las mujeres en determinadas profesiones y ámbitos de trabajo, así como a sus largas jornadas de trabajo.

Queda constatado que la interacción con el medio ambiente, por lo tanto, afecta de manera diferente a la salud de mujeres y hombres, atendiendo a sus características físicas y fisiológicas. La mayor presencia que muchas mujeres tienen en determinadas profesiones no hace sino incrementar su riesgo de padecer algunas enfermedades derivadas de su mayor exposición a determinadas

sustancias químicas, pudiendo traducirse en problemas respiratorios, alergias en la piel, asma bronquial, bronquitis de repetición y dermatitis.

Por ello, son necesarias, en este sentido, leyes y normativas cuya aplicación favorezca el aumento de la sensibilidad de género en el estudio de los problemas de salud y medio ambiente junto con un mayor número de investigaciones que incluyan el análisis desglosado por sexo, y que utilicen el género como categoría de análisis. Para ello, será necesario señalar los indicadores de seguimiento y mecanismos de evaluación previstos para analizar el impacto real que la norma tendrá en la salud de mujeres y hombres.

En cuanto a si se prevé que los objetivos y medidas planteadas en la futura norma o acto administrativo contribuyan a la superación o modificación de las normas sociales o valores de lo que se atribuye a las mujeres o a los hombres, el informe señala que se trata de los mismos derechos y deberes para todas las personas, y que no se prevé que las medidas recogidas en la futura Ley vayan a contribuir a ello, si bien, podría favorecerlo.

En este sentido, sería relevante aportar información más específica del ámbito sobre el que la Ley pretender incidir, a saber, todo el marco normativo para la protección del medio ambiente y cambio climático, los derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, así como formas de proceder de las entidades vinculadas a la Administración General del País Vasco involucradas en la consecución de los objetivos planteados en la presente Ley. Así, y con el fin de corroborar o no la anterior afirmación, sería de interés aportar datos desagregados por sexo, por ejemplo, del porcentaje de solicitudes presentadas y subvencionadas y datos sobre entidades compuestas mayoritariamente por

mujeres y organizaciones que promueven la igualdad, su evolución en los últimos años, plantilla dedicada a la elaboración de planes de acción en cambio climático, etc. También sería recomendable desglosar en función del sexo los datos relativos a la participación de mujeres y hombres en los procesos de participación pública.

Finalmente, y en cuanto al **contenido del anteproyecto de Ley**, se propone:

- Incluir en el artículo 3 de la norma, relativo a los principios por los que se deberá regir el presente Anteproyecto de Ley, una mención a que el derecho a la adaptación al cambio climático a través de un desarrollo sostenible, más allá de su contenido declarativo, exige medidas para que su disfrute sea en igualdad de condiciones, ya sean hombres o mujeres. Tal y como se señala en el artículo 3.2. de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, los poderes públicos vascos deben adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y del resto de derechos fundamentales que puedan ser reconocidos en las normas.
- Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, sería recomendable recoger en el artículo 5 de la presente Ley una mención y concreción de la forma en la que las diversas administraciones públicas vascas en el ejercicio de sus competencias, arbitrarán los medios necesarios para garantizar que sus políticas y programas en materia de medio ambiente, vivienda, urbanismo y transporte integren la perspectiva de género, considerando entre otras, cuestiones relativas a la seguridad de las

personas, a facilitar la realización del trabajo doméstico y de cuidado de las personas y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a fomentar una mayor participación de las mujeres en el diseño y ejecución de las citadas políticas y programas.

- Por otro lado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres, se recuerda que tanto en la composición de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, regulada en el artículo 6, como en la composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente, regulado en el artículo 11 del texto, se debe garantizar una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada.
- Igualmente, debemos recordar la importancia del artículo 10 de la norma (sensibilización, información y participación pública), ya que dicho proceso participativo de la ciudadanía se debe hacer atendiendo a una participación equilibrada de mujeres y hombres y considerando la perspectiva de género y la diversidad de colectivos y situaciones. Más allá del equilibrio numérico, es importante, también, desarrollar estrategias que tengan en cuenta las posibles diferencias respecto a la capacidad y oportunidad de participación de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de toma de decisiones sobre asuntos que incidan en el cambio climático. En cuanto a las acciones y campañas de sensibilización y comunicación a la ciudadanía, se recuerda que se deberá hacer un uso no sexista del lenguaje y utilizar imágenes con una presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres.
- Asimismo, y con la intencionalidad de realizar una posterior evaluación y seguimiento, se recomienda explicitar la necesidad de recabar datos

- desagregados por sexo sobre la participación, así como tipología de propuestas realizadas.
- También sería recomendable que el Plan Vasco de Acción en Cambio Climático, regulado en el artículo 13 incorpore la perspectiva de género. En tal sentido, la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, señala en su artículo 3.4 como principio general el de la integración de la perspectiva de género, según el cual *“los poderes públicos vascos han de incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres”*. De igual modo, esta misma Ley prevé en el artículo 18.1 que *“los poderes públicos vascos han de tener en cuenta de manera activa el objetivo de igualdad de mujeres y hombres en la elaboración y aplicación de las normas, **planes**, programas y otros instrumentos de formulación de políticas públicas”*.
 - Por ello, y para asesorar en la integración de la perspectiva de género en el diseño de estos planes de acción en materia de cambio climático, se recomienda contar con el asesoramiento experto de la unidad administrativa encargada del impulso y coordinación de las políticas de igualdad en el departamento.
 - Por otro lado, según lo previsto en el artículo 3.4, 16 y 18.1 de la Ley 4/2005, debería hacerse referencia en el artículo 19 de la norma a que las administraciones públicas vascas están obligadas a garantizar de manera activa el objetivo de igualdad de mujeres y hombres, y las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en materia ambiental, para lo cual a la hora de realizar los análisis, estudios y propuestas, deberán tener en cuenta la perspectiva de

género, y utilizar la información desagregada por sexo así como incorporar indicadores que permitan un mejor conocimiento de las diferencias entre hombres y mujeres.

- Asimismo, en el artículo 20 se hace referencia al Programa de Contratación Pública del Gobierno Vasco. A este respecto, debemos señalar que sería de interés considerar la posibilidad de incluir también cláusulas sociales y de igualdad en la misma.
- También sería recomendable que los cursos de formación, impulsados por la propia Administración pública (artículo 20.1.h), incorporen conocimientos que contribuyan a sensibilizar y capacitar al personal a su servicio, para que entiendan la importancia de las cuestiones de género e igualdad y dispongan de conocimientos para poder considerarlo en su trabajo.
- Por otro lado, con el fin evaluar la vulnerabilidad y los riesgos que se generen en la salud de las mujeres y los hombres, sería recomendable incluir la variable sexo en los informes que elabore el departamento en esta materia. De este modo, se podría realizar un seguimiento posterior de la incidencia y de los posibles efectos derivados del cambio climático en unas y otros.
- Finalmente, recordar que tanto los instrumentos de ordenación del territorio y urbanismo como los de transporte y movilidad urbana sostenible deberán incorporar la perspectiva de género. Los planes elaborados en esta materia también deberán incluir la perspectiva de género.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de julio de 2019



EMAKUNDE
EMAKUMEAREN EUSKAL ERAKUNDEA
INSTITUTO VASCO DE LA MUJER

Erakunde Autonomiaduna

Organismo Autónomo

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO